



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-01-007510

Tipo: Salida Fecha: 12/01/2018 02:27:45 PM
Trámite: 17035 - IINCIDENTES PROCESALES
Sociedad: 830118122 - MOLINO PROCESAR SO Exp. 78411
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 52000033 - RAMIREZ PEÑUELA GLORIA AMPARO
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-000506

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del proceso

Molino Procesar S.A.

Asunto

Se pronuncia sobre apertura de incidente

Proceso

Reorganización

Expediente

78411

I. ANTECEDENTES

1. A través de memorial 2017-01-550550 de 30 de octubre de 2017, el representante legal de Molino Procesar S.A., con fundamento en lo dispuesto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 17, artículo 34, artículo 50.11 y artículo 69 de la Ley 1116 de 2006, solicitó la apertura de un incidente de ineficacia en los términos del artículo 8 de la citada ley, por cuanto la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a través de Resolución de devolución y/o compensación 6282900004545 de 15 de septiembre de 2017, reconoció a favor de la sociedad concursada la suma de setenta y tres millones setecientos dos mil pesos M/cte. (\$73.702.000) por concepto de impuesto de venta del período 2015-5, y en la misma providencia compensó dicha suma por obligación de impuesto de renta 2012 período 1, en contra de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, porque la deuda fue reconocida en el acuerdo de reorganización. También pidió que se postergue el pago de este, en virtud del artículo 69.3 de la ley 1116 de 2006 y por la violación del artículo 17 de la ley en cita.
2. Del memorial se corrió traslado del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con los artículos 110 y 129 del Código General del Proceso.
3. Con memorial de 4 de diciembre de 2017, la apoderada de la DIAN dijo que por un cruce interno erróneo de información, la División de Gestión de Recaudo de esa Dirección Seccional de Impuestos profirió la Resolución 4545 de 15 de septiembre de 2017, que ordenó la compensación referida, y pidió no abrir incidente de ineficacia, por cuanto la concursada el 27 de septiembre de 2017 interpuso dentro del término legal recurso de reconsideración contra la resolución de compensación, que fue admitido por la Dian con Auto 1382 de 27 de octubre de 2017, y está en trámite en la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos, por lo que la actuación sobre la que se solicitó la ineficacia no está en firme.

Agregó que esa dependencia rindió informe y expidió certificación con destino a la Subdirección de Gestión Jurídica, que resolverá el recurso, para que se ajuste la actuación a las normas y se revoque la orden de compensar el saldo a favor con el impuesto de la renta 2012, por estar incluido en el acuerdo de reorganización.



4. Con memorial 2017-01-643817 de 20 de diciembre de 2017, el representante legal de Molino Procesar S.A. informó que desistió del recurso de reconsideración interpuesto contra la resolución proferida por la DIAN el 15 de septiembre de 2017, (el cual ya fue admitido por la entidad tributaria), y que como consecuencia de ello queda en firme el acto, por lo que reitera la solicitud de apertura del incidente.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El incidente solicitado tiene como finalidad el estudio de la declaratoria de ineficacia por el pago mediante compensación que se dio a través de la Resolución 6282900004545 de 15 de septiembre de 2017.
2. Como quiera que el acto administrativo mencionado fue recurrido por la concursada, **recurso que fue admitido por la Dian el 27 de octubre de 2017 mediante Auto 1382, y la concursada presentó desistimiento de ese recurso de revisión**, es necesario previo a decidir de fondo sobre la apertura del incidente en contra de la DIAN, acreedor debidamente reconocida en el acuerdo de reorganización, conocer el pronunciamiento de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN acerca del desistimiento del recurso de revisión interpuesto, máxime cuando éste ya fue admitido por esta Entidad como se señala.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

RESUELVE

Requerir a la DIAN – Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, informe respecto de las actuaciones surtidas en relación con el recurso presentado y su posterior desistimiento por parte de la concursada, y en caso de haber efectuado pronunciamiento, remita copia del acto correspondiente, para decidir de fondo la solicitud de apertura del incidente.

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia
TRD: ACTUACIONES